

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** 110013335 009 **2020** 00120 00

**Accionante:** WILSON CASTRO MOGOLLON

**Accionado:** NACIÓN – DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD DEL  
EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

---

**ACCIÓN DE TUTELA**

(Admite tutela)

**1. Demanda de tutela**

El señor **WILSON CASTRO MOGOLLON**, actuando en nombre propio, presentó demanda de tutela contra la Nación – Dirección Nacional de Sanidad del Ejército Nacional, con el fin de proteger sus derechos a la vida, a la familia, dignidad humana, igualdad, mínimo vital y al debido proceso.

Lo anterior, a causa de que el accionante, desde el 06 de marzo de 1999 se incorporó como alumno suboficial del ejército y a partir del 1 de septiembre del año 2000 y hasta el 02 de agosto de 2012 se desempeñó como cabo y sargento segundo.

Que el día 30 de julio de año 2012, mediante resolución No,1234, fue notificado del retiro de forma absoluta de las Fuerzas Militares, igualmente que el año 2015, inicio el proceso de junta medica laboral de retiro ante la Dirección de Sanidad Militar.

El 22 de enero de enero del año 2019, se le realizó la junta medica laboral No.105542 en la que determino una perdida de capacidad laboral del 53.62% y notificada el 09 de julio de la misma anualidad.

Por consiguiente, solicitó a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército-DIPSO, si ya elaboro el acto administrativo, mediante el cual se le reconoce le pago de la junta medica laboral, lo cual le informaron que la

**Acción de tutela** (admite)

**Radicación:** 110013335 009 **2020 00120 00**

**Accionante:** WILSON CASTRO MOGOLLON

**Accionados:** DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

---

Dirección de Sanidad Militar aun no ha trasladado el expediente medico laboral la cual manifestó, que no ha realizado el traslado a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejercito-DIPSO, porque el archivo general no le ha remitido la junta medica laboral No.3418 el 03 de diciembre de 2002

Mencionando que, en varias ocasiones, se ha dirigido a la Dirección de Sanidad Militar y a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejercito, sin que a la fecha se haya realizado la gestión pertinente, para que se efectúe el pago de la junta medica laboral.

Por estas razones, el accionante adujo que la dilatación del reconocimiento de la prestación, lo ha perjudicado gravemente, dado que no ha podido iniciar el tramite ante el Ministerio de Defensa, para que le sea reconocido la pensión de invalidez a la cual tiene derecho por presentar 53.62% de perdida de la capacidad laboral.

## **2. Competencia y admisión**

2.1. El Despacho encuentra que es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra una autoridad del orden nacional (numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017), y como la solicitud cumple con los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, así se dispondrá y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

2.2. Igualmente, se solicitará a la entidad accionada, rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por el tutelante. En caso de que se presente alguna situación que implique que éste no es el titular del cargo, la entidad accionada deberá informarlo dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

En consecuencia, el Despacho

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la tutela presentada por el señor **Wilson Castro Mogollón** contra la Nación – Dirección Nacional de Sanidad del Ejercito Nacional de Colombia

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al buzón oficial para notificaciones judiciales a la accionada, informándole que puede ejercer su derecho de defensa y

**Acción de tutela** (admite)

**Radicación:** 110013335 009 **2020** 00120 00

**Accionante:** WILSON CASTRO MOGOLLON

**Accionados:** DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

---

rendir informe sobre la solicitud de tutela, dentro de los dos (02) días siguientes a su notificación. A la accionante por el medio más expedito.

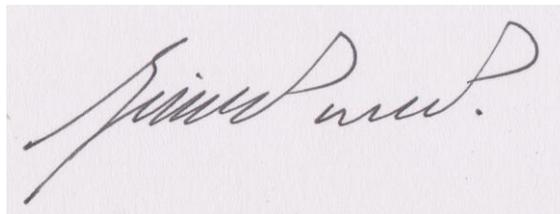
**TERCERO: CONCEDER** a la accionada el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que se realice la notificación, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, aporte los medios de prueba que tenga en su poder, y en general ejerza su derecho de defensa.

**CUARTO:** La accionada **DEBEN** rendir el informe a través del correo electrónico [jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co) y [jadmin09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término expuesto en el numeral anterior.

**QUINTO: TENER** como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

**SEXTO:** En caso de que se pretende alguna situación que implique que el notificado no sea el titular del cargo, o se hubiese delegado esa función a otro servidor público, la accionada deberá informarlo dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUILLERMO POVEDA PERDOMO**

**Juez**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho<sup>1</sup>)

DDZ

---

<sup>1</sup> <De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.>